

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-E-2022-873
11-04-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.";* y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*,
- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda"*

la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal."

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: "2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*"; y, "3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.*",
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 8 determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales."*,
- Que,** el artículo 13 *Ibídem* dispone que no podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan la siguiente inhabilidad: *"b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;"*,
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *"Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones: (...) c) Vincular la veeduría a intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos; (...)"*,
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *"Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: (...)"*

e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; (...)

g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y, (...)

En la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, se resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,

Que, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución.”*,

Que, el artículo 21 *Ibíd*em prescribe que *“El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso.”*,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-DLOJ-2020-0006-RES de 28 de diciembre de 2020 se aprobó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: *“VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ”*, acreditando como integrante de la misma al señor Yandry Emilio Granda Paladines, toda vez que el referido ciudadano no se encontraba inmerso dentro de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas,

- Que,** el 26 de enero del 2022, mediante Oficio Nro. 049 A-ASV-GADMCM-2022, el Alcalde del cantón Macará de la provincia de Loja, impugnó la participación del señor Yandry Emilio Granda Paladines como miembro del equipo veedor, señalando que el referido ciudadano mantiene un parentesco familiar en cuarto grado de consanguinidad con el Ing. Jhon Chemel Paladines Galarza, Representante Legal – Procurador Común del Consorcio Diez y Diez – AGCONS; señalando que a la fecha estaría incurriendo en la inhabilidad establecida en el literal b) del artículo 13 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2022-0012-M, de fecha 03 de febrero de 2022, la Lcda. Mercedes Vanelly Diaz Aponte, Coordinadora Provincial del CPCCS de Loja, remitió el Informe sobre la impugnación al señor Yandry Emilio Granda Paladines como veedor del mecanismo de control social antes mencionado, formulada por el doctor Alfredo Suquilanda Valdivieso, en su calidad de Alcalde del cantón Macará de la provincia de Loja, mediante Oficio Nro. 049 A-ASV-GADMCM-2022, de 26 de enero del 2022,
- Que,** con Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0037-OF de 08 de febrero de 2022, la Subcoordinadora Nacional De Control Social Subrogante, Lcda. Nancy Marlene Jarrín Sánchez, notificó al Sr. Ing. Yandry Emilio Granda Paladines la suspensión de su calidad de Veedor y le solicitó que en el término de diez (10) días, pueda presentar sus pruebas de descargo que permita comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0109-M, de 18 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto de si procede la pérdida de calidad de veedor del señor ingeniero Yandry Emilio Granda Paladines, en su calidad de miembro de la veeduría ciudadana,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0096-M, del 25 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Nuñez, señaló que *“Sobre la base de la normativa y análisis efectuados, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ratifica en la suspensión efectuada, y recomienda a usted la continuación del proceso de pérdida de calidad de veedor del señor YANDRY EMILIO GRANDA PALADINES, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 13 literal b); así como en la prohibición establecida en el artículo 16) literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; asimismo se*

analizará la pertinencia de que la Resolución que para el efecto se expida desde la Secretaría Técnica a su cargo se imponga por las causales determinadas en los literales e) o g) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías",

Que, el 31 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES, declaró la pérdida de la calidad de veedor del señor Yandry Emilio Granda Paladines,

Que, con oficio No. YG-VCSIAPASPPS-07 de fecha 05 de abril de 2022, el señor Yandry Emilio Granda Paladines, presentó su apelación a la pérdida de calidad de veedor ciudadano dentro del mecanismo de control conformado para *"VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ"*, notificada mediante Oficio Nro. CPCCS-STPCS-2022-0014-OF el 31 de marzo del 2022; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0138-M de 08 de abril de 2022, el Secretario Técnico de Participación y Control Social, Ing. Armando Jairo López Acosta, indicó que *"(...) en virtud de los antecedentes, base legal, criterio jurídico, análisis y conclusiones de esta Secretaría Técnica sobre la apelación presentada por parte del señor Yandry Emilio Granda Paladines, mediante oficio N° YG-VCSIAPASPPS-07, de fecha 05 de abril de 2022, respecto de la Resolución N° CPCCS-STPCS-2022-0004-RES de pérdida de calidad de veedor, no desvirtúa la decisión tomada en indicada Resolución de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social. (...)"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe enviado por la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a través del Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0138-M de 08 de abril de 2022 y que contiene el Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0037-OF.

Art. 2.- Negar la apelación emitida mediante Oficio No. YG-VCSIAPASPPS-07 de fecha 05 de abril de 2022 por cuanto no desvirtúa la Resolución No. CPCCS-STPCS-

2022-0004-RES del 31 de marzo de 2022 emitida por la Secretaría Técnica de Participación y Control Social sobre la pérdida de la calidad de veedor ciudadano del Sr. Yandry Emilio Granda Paladines, que fue notificada mediante Oficio Nro. CPCCS-STPCS-2022-0014-OF, en el término de dos días de emitida la resolución, cumpliendo lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 3.- Confirmar la pérdida de calidad de veedor dispuesta por la Resolución No CPCCS-STPCS-2022-0004-RES y notificada mediante Oficio No. CPCCS-STPCS-2022-0014-OF de 31 de marzo de 2022, por la Secretaría Técnica de Participación y Control Social.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga en conocimiento del ex veedor Sr. Yandry Emilio Granda Paladines, a la Sra. María Auxiliadora Mora Carrión, Coordinadora de la Veeduría; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que proceda conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Página 6 de 7

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 015, realizada el 11 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL